

Legislación Nacional

DECRETO 646/1995 TRÁNSITO Ley de Tránsito. Reglamentación del 4/5/1995; publ. 9/5/1995 El presidente de la Nación Argentina decreta:

Art. 1.- Convócase a las provincias a adherir al régimen de la L 24449 y de esta reglamentación dentro del plazo de sesenta (60) días, proponiendo dentro del mismo lapso los criterios particulares que consideren indispensables de aplicación en su jurisdicción.

Art. 2.- Todos los vehículos, a partir del 1 de mayo de 1996, para poder circular por la vía pública deberán tener aprobada la Revisión Técnica Obligatoria (RTO) que implemente la Autoridad Jurisdiccional (AJ) correspondiente, la que dará constancia de ello mediante un Certificado de Revisión Técnica (CRT).

Art. 3.- Las unidades particulares cero kilómetro (0 km.) que se incorporen al Parque Automotor tendrán un plazo de gracia de treinta y seis (36) meses a partir de su fecha de patentamiento para realizar su primera Revisión Técnica Obligatoria (RTO). Dicho plazo podrá ser menor si así lo dispone la Autoridad Jurisdiccional (AJ).

Todos los vehículos que no sean de estricto uso particular realizarán la primera Revisión Técnica Obligatoria (RTO) según lo disponga la Autoridad Jurisdiccional (AJ) correspondiente, pero en ningún caso podrá disponer un plazo de gracia mayor al citado precedentemente.

Art. 4.- La Revisión Técnica Obligatoria (RTO) tendrá vigencia durante un período máximo de veinticuatro (24) meses de vigencia efectiva, a partir de la fecha de revisión, cuando la antigüedad del vehículo no exceda los siete (7) años desde su patentamiento, para los vehículos de mayor antigüedad el control será anual.

Art. 5.- Los vehículos detectados en inobservancia a lo establecido en los arts. 2, 3 ó 4 podrán ser emplazados en forma perentoria por la Autoridad Jurisdiccional (AJ) a efectuar la Revisión Técnica Obligatoria (RTO), sin perjuicio de la aplicación de las penalidades correspondientes.

Art. 6.- Para el caso de vehículos que hayan sufrido un siniestro, consecuencia del cual pudieran haberse deteriorado elementos de seguridad, tales como frenos, dirección, tren delantero, partes estructurales del casco o carrocería, el Certificado de Revisión Técnica (CRT) del vehículo perderá su vigencia.

Art. 7.- En el caso de siniestros, el taller que lleve a cabo la reparación será responsable de dejar constancia de esta circunstancia en el Certificado de Revisión Técnica. La Autoridad Jurisdiccional (AJ) dispondrá la Revisión Técnica a realizar en aquellos vehículos que debido a un siniestro hayan sufrido deformaciones estructurales, al efecto establecerá los procedimientos e instrumental que el Taller de Revisión Técnica (TRT) debe aplicar.

Art. 8.- Será Autoridad Jurisdiccional de un vehículo particular de categoría L, M1, N1 u O1 la que rija de acuerdo a su lugar de radicación - Jurisdicción Particular (JP). Será Autoridad Jurisdiccional de un vehículo de cualquier otra categoría o que no sea de estricto uso particular, la que corresponda acorde al tipo de transporte que realice:

a) Cuando el vehículo realice transporte interjurisdiccional o internacional, la Autoridad Jurisdiccional será la Autoridad Nacional en Materia de Transporte - Jurisdicción Nacional (JN).

b) Cuando el vehículo realice transporte intrajurisdiccional, la Autoridad Jurisdiccional será la Respectiva Autoridad en Materia de Transporte - Jurisdicción Local (JL).

Art. 9.- Cada vehículo dependerá de solo una Autoridad Jurisdiccional (AJ) y deberá realizar la Revisión Técnica Obligatoria (RTO) en los talleres que funcionen bajo su órbita.

Art. 10.- El Certificado de Revisión Técnica (CRT) de todo vehículo de Jurisdicción Local (JL) le permitirá circular al vehículo por cualquier jurisdicción. El Certificado de Revisión Técnica (CRT) de todo vehículo de Jurisdicción Particular (JP) le permitirá circular al vehículo por otra jurisdicción siempre que el mismo no realice un servicio de transporte.

Art. 11.- Siempre que el vehículo circule fuera del ámbito de su jurisdicción, su Certificado de Revisión Técnica (CRT) tendrá una validez adicional de dos (2) meses, vencida la misma para efectuar la Revisión Técnica Obligatoria (RTO) fuera de su jurisdicción deberá obtener expresa autorización de la Autoridad Jurisdiccional (AJ) donde se pretenda realizar la misma.

Art. 12.- Toda jurisdicción podrá exigir que cualquier vehículo que circule por ella supere los requisitos exigidos por la Revisión Rápida y Aleatoria (RRA) (a la vera de la vía), la cual tendrá carácter gratuito.

Art. 13.- A los efectos de homogeneizar los aspectos técnicos y garantizar la calidad de las revisiones de los vehículos de la Jurisdicción Particular (JP), las Secretarías de Transporte e Industria del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos acordarán con todas las provincias la creación del Ente Auditor Nacional (ENA) el cual tendrá a su cargo la coordinación del sistema de Revisión Técnica Obligatoria (RTO) y de Revisión Rápida y Aleatoria (RRA) (a la vera de la vía), en todas las jurisdicciones particulares.

Art. 14.- El Ente Auditor Nacional (ENA) será el organismo encargado de recopilar y procesar la información estadística que resulte del sistema de Revisión Técnica Obligatoria (RTO) y de Revisión Rápida y Aleatoria (RRA), independientemente de lo que realice cada Jurisdicción Particular (JP). El Ente Auditor Nacional (ENA) en conjunto con las jurisdicciones particulares definirán la información y el modo de transmisión de la misma a los efectos de poder asegurar su confiabilidad y confidencialidad.

Art. 15.- Serán funciones del Ente Auditor Nacional (ENA):

a) Unificar los criterios de la Revisión Técnica Obligatoria (RTO) y coordinar su desarrollo para todas las Jurisdicciones Particulares (JP).

b) Confeccionar el protocolo de procedimiento para la Revisión Técnica Obligatoria (RTO) y la Revisión Rápida y Aleatoria (RRA).

c) Establecer los valores mínimo/máximo admisibles para evaluar cada aspecto que involucre la Revisión Técnica Obligatoria (RTO).

d) Fijar los niveles mínimos de conocimiento que debe poseer el Director Técnico (DT) y personal del taller.

e) Fijar las

características técnicas mínimas del equipamiento a utilizar por los Talleres de Revisión Técnica (TRT). f) Convenir con las jurisdicciones un sistema de auditoría de los Talleres de Revisión Técnica (TRT). Art. 16.- Cada Autoridad Jurisdiccional dispondrá, de acuerdo a sus prioridades, las acciones necesarias para poner escalonadamente en funcionamiento el sistema de Revisión Técnica Obligatoria (RTO). El Ente Auditor Nacional no tendrá competencia sobre los sistemas de Revisión Técnica Obligatoria que implementen la jurisdicción nacional y la local. Art. 17.- Cada autoridad jurisdiccional determinará el número de talleres revisores que funcionarán en su jurisdicción, garantizando los procedimientos a los que se sujetará la selección y habilitación de los mismos. Art. 18.- Cada autoridad jurisdiccional deberá establecer un régimen de sanciones a aplicar a todos los talleres que funcionen bajo su jurisdicción. El mismo podrá contemplar sanciones económicas, pero obligatoriamente deberá establecer las condiciones para aplicar sanciones de apercibimiento, suspensión temporaria y cierre definitivo. Cuando se expidiesen Certificados de Revisión Técnica (CRT) y/u obleas sin haberse cumplimentado previamente la revisión técnica, se encontrasen en el taller Certificados de Revisión Técnica (CRT) firmados en blanco, se impidiese el control de auditoría por cualquiera de los medios o no se encontrare el director técnico responsable en el Taller de Revisión Técnica (TRT), deberá disponer el cierre del Taller de Revisión Técnica (TRT). Art. 19.- La Revisión Técnica Obligatoria (RTO) será efectuada por talleres habilitados a tal efecto, los cuales funcionarán bajo la "Dirección Técnica" de un responsable que deberá ser ingeniero matriculado con incumbencias específicas en la materia. Esta condición será verificada por los consejos profesionales respectivos. Los talleres habilitados tendrán como actividad exclusiva la realización de Revisión Técnica Obligatoria (RTO). Cada taller revisor contará con un sistema de Registro de Revisiones en el que figurarán todas las revisiones técnicas efectuadas, sus resultados y las causales de rechazo en caso de responder. Art. 20.- Todos los Talleres de Revisión Técnica (TRT) revisarán los vehículos ajustándose a la planilla prevista en el anexo I y que, en trece (13) carillas anexas, forma parte íntegramente del presente decreto. Art. 21.- Todos los vehículos automotores propulsados a Gas Natural Comprimido (GNC), para poder acceder a la Revisión Técnica Obligatoria (RTO) deberán exhibir el cumplimiento de la resolución Ente Nacional Regulador del Gas n. 139/95 y sus modificatorias o ampliatorias. Art. 22.- El Taller de Revisión Técnica (TRT) deberá adherir en el parabrisas delantero una identificación de la habilitación otorgada a la unidad, para facilitar el control a simple vista por parte de las autoridades en la vía pública. La misma consistirá en una etiqueta autoadhesiva, que garantice adecuadamente la imposibilidad de falsificación, y que será provista por la Autoridad Jurisdiccional (AJ) correspondiente. Asimismo entregará el Certificado de Revisión Técnica (CRT) en la confección del cual se preverá su inmutabilidad. Art. 23.- Siempre que el taller de Revisión Técnica Obligatoria (RTO) se encuentre abierto deberá estar presente un director técnico del mismo. Art. 24.- Todo Taller de Revisión Técnica (TRT) deberá contar con un mínimo de elementos mecánicos e instrumental que deberá validar ante su respectiva Autoridad Jurisdiccional (AJ). Los elementos mínimos con los que deberán contar los Talleres de Revisión Técnica (TRT) para su habilitación, sin perjuicio de los que a futuro se puedan exigir de acuerdo a los avances y requerimientos técnicos que la industria incorpore, serán los siguientes: a) Alineador óptico de faros con luxómetro incorporado. b) Detector de holguras. c) Calibre para la medición de la profundidad de dibujo de la banda de rodamiento de neumáticos. d) Sistema de medición para la determinación de la intensidad sonora del vehículo (decibelímetro). e) Medidor de gases de escape para motor OTTO (CO y HC). f) Analizador de humo de gases de escape para motor Diesel (opacímetro o sistema de medición por ennegrecimiento por filtrado). g) Crique o dispositivo para dejar las ruedas suspendidas y libres. h) Lupas de dos (2) y cuatro (4) dioptrías. i) Tester. j) Frenómetro, con báscula incluida. k) Dispositivo de verificación de alineación de dirección. l) Dispositivo de control de amortiguación (para vehículos livianos). m) Herramientas e instrumentos menores de uso corriente y dispositivo para calibración del equipamiento. Art. 25.- El taller deberá efectuar la revisión del vehículo en un mismo local y en un solo acto. Art. 26.- El Taller de Revisión Técnica (TRT) deberá efectuar la revisión del vehículo evaluando el estado general de éste en función del riesgo que pueda ocasionar su circulación en la vía pública y de las condiciones específicas exigidas de acuerdo al servicio que preste, cuando éste no sea de estricto uso particular. A estos efectos, todo vehículo podrá quedar comprendido en uno de los tres (3) grados de calificación siguiente, en función de las deficiencias observadas: a) Apto: No presenta deficiencias o las mismas no inciden sobre los aspectos de seguridad para circular en la vía pública. b) Condicional: Denota deficiencias que exigen una nueva inspección: I) Cuando los vehículos sean de carácter particular, éstos tendrán un plazo máximo de sesenta (60) días para realizar la nueva inspección. II) Cuando los vehículos no sean de carácter particular, éstos tendrán un plazo máximo de treinta (30) días para realizar la reinspección, intervalo durante el cual no podrán prestar servicios de transporte. III) Los aspectos a controlar en la nueva inspección serán aquellos que presentaron deficiencias en la primer oportunidad. c) Rechazado: Impedirá al vehículo circular por la vía pública. Exigirá una nueva inspección técnica total de la unidad. Art. 27.- El Taller de Revisión Técnica deberá contar con un sistema de Registro de Revisiones que se utilizará para asentar las verificaciones realizadas, el resultado de las mismas y, de corresponder, el motivo de rechazo. El propietario del vehículo y el director técnico responsable del taller deberán firmar dicho registro. En este sistema

también deberán asentarse las altas y las bajas del personal, haciéndolas constar en la columna de observaciones. Art. 28.- El director técnico tendrá la obligación de emitir y rubricar el Certificado de Inspección Técnica con los datos requeridos según el anexo II de esta reglamentación, el cual caducará automáticamente con la vigencia de la inspección. Art. 29.- El director técnico del taller no podrá ocupar ningún cargo en otro taller habilitado a los mismos fines. Art. 30.- El Ente Auditor Nacional (ENA) cuando fuere creado o, cuando corresponda, la respectiva Autoridad Jurisdiccional (AJ) deberán remitir periódicamente al Registro Nacional de Antecedentes de Tránsito la información de los resultados de las revisiones, mediante el instrumento que éste ponga en vigencia a los fines de llevar la estadística de los datos del parque vehicular. El Registro Nacional de Antecedentes de Tránsito deberá informar a las respectivas Autoridades Jurisdiccionales (AJ), los siniestros que involucraron vehículos de su jurisdicción. Art. 31.- Todos los vehículos que circulen por la vía pública podrán ser sometidos a una Revisión Rápida y Aleatoria (RRA) (a la vera de la vía), la cual podrá ser de carácter aleatorio, por rutina o ante la presencia de una irregularidad detectable a simple vista. Las Revisiones Rápidas Aleatorias (RRA) serán realizadas en los Talleres de Revisión Técnica Rápida (TRTR). Art. 32.- Los Talleres de Revisión Técnica Rápida (TRTR) deberán ajustarse estrictamente a lo consignado en la planilla que como anexo III y que, en cinco (5) carillas anexas, forma parte integrante del presente decreto. Art. 33.- Una vez efectuada la Revisión Rápida Aleatoria (RRA), se la asentará en el Certificado de Revisión Técnica (CRT) haciéndose constar las anomalías que presente el vehículo y, en caso de que las mismas no impidan la circulación, el plazo para su reparación. Art. 34.- Los Talleres de Revisión Técnica Rápida (TRTR) podrán ser de tipo móvil, pero en ningún caso serán habilitados sin contar con el instrumental y los elementos adecuados para efectuar las verificaciones. Art. 35.- Los Talleres de Revisión Técnica Rápida (TRTR) deberán contar con un mínimo de personal afectado que posibilite su operación. Art. 36.- Los Talleres de Revisión Técnica Rápida (TRTR) deberán contar con un cartel fácilmente legible donde se hará constar su responsable, el personal que lo secunda, su número y la Autoridad Jurisdiccional (AJ) que lo habilitó. Art. 37.- Los vehículos que el encargado del puesto determine que sean revisados serán ubicados de forma tal que no entorpezcan el desplazamiento del tránsito. La verificación no podrá tener una duración superior a veinte minutos (20 min.), computados a partir de la orden de detención del vehículo. Art. 38.- Cada Taller de Revisión Técnica Rápida (TRTR) llevará un libro foliado y rubricado donde deberá consignarse el lugar, la fecha y hora y el personal afectado. En este libro se anotarán las irregularidades constatadas en los vehículos, según lo indicado en el anexo IV, que forma parte integrante del presente decreto. Art. 39.- Desde el 1 de julio de 1995 y hasta que cada jurisdicción provincial lo organice, quedan autorizados a realizar las inspecciones técnicas establecidas en el art. 2 y con los plazos de vigencia establecidos en el art. 4, los talleres que habilite la autoridad de aplicación del presente decreto. En el período comprendido entre el 1 de julio de 1995 y el 1 de mayo de 1996, las inspecciones técnicas no serán restrictivas de la circulación de vehículos. Art. 40.- Las Secretarías de Transporte e Industria del Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos serán autoridades de aplicación del presente decreto. Art. 41.- Comuníquese, etc. MENEM - CAVALLO. — ANEXO I GUÍA DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA CATEGORÍAS L, M, N y O 1. Documentación a exigir en oportunidad de realizar la Revisión Técnica Periódica 1.1. Licencia de conductor vigente y acorde al vehículo. 1.2. Cédula de identificación del vehículo. 1.2.1. Deberá verificarse que los números de motor y chasis obrantes en la cédula de identificación coincidan con los insertos en el automotor. En caso contrario se denunciará a la autoridad. 1.3. Recibo patente vigente. 1.4. Constancia seguro responsabilidad civil. 2. Luces reglamentarias 2.1. Faros frontales 2.1.1. Encienden simultáneamente las luces bajas. 2.1.2. Encienden simultáneamente las luces altas. 2.1.3. Están alineadas correctamente tanto las luces bajas como altas. 2.1.4. Tienen la intensidad lumínica correcta tanto las luces bajas como altas. 2.1.5. Funciona correctamente el parpadeo o guiño. 2.1.6. Poseen las lentes el color reglamentario. 2.2. Luces de posición y patente 2.2.1. Encienden simultáneamente tanto adelante como atrás. 2.2.2. Encienden simultáneamente con la luz de patente. 2.2.3. Poseen las luces los colores reglamentarios (rojas traseras, blancas delanteras). 2.3. Luces de frenado 2.3.1. Encienden simultáneamente al accionar el pedal de freno. 2.3.2. Poseen las luces el color reglamentario (roja). 2.4. Indicadores de cambio de dirección 2.4.1. Encienden adelante y atrás de un mismo lado. 2.4.2. Encienden simultáneamente con el lateral respectivo si el modelo de vehículo lo posee. 2.4.3. Poseen las luces el color reglamentario (amarillas). 2.5. Luz de retroceso. Si el modelo de vehículo lo posee 2.5.1. Encienden al colocar la palanca de cambio en posición de marcha atrás. 2.5.2. Poseen las luces el color reglamentario (blancas). 2.6. Balizador de emergencia. Si el modelo de vehículo lo posee 2.6.1. Funcionan en forma intermitente y simultáneamente adelante y atrás. 2.6.2. Poseen las luces el color reglamentario (amarillo). 2.7. Retrorreflectores 2.7.1. Los posteriores son del color reglamentario. 2.7.2. Los laterales son del color reglamentario. 2.7.3. Poseen la cantidad reglamentaria. 2.8. Luz de tablero 2.8.1. Ilumina todo el instrumental original de la unidad. 2.8.2. Encienden el testigo de las luces frontales altas. 2.8.3. Encienden el testigo de la luz de giro. 2.8.4. Encienden el testigo del balizador de emergencia. 2.8.5. Encienden el testigo de freno de estacionamiento. 2.9. Proyector adicionales 2.9.1. Posee la cantidad reglamentaria dos (2). 2.9.2. Están colocados en posición correcta y en los lugares establecidos. 2.9.3. Es correcto el

color de las luces de acuerdo a la reglamentación. 3. Sistema de dirección 3.1. Componentes del sistema de dirección 3.1.1. Las articulaciones de rótulas de las barras de dirección tienen el ajuste correcto. 3.1.2. Las barras de dirección se hallan sin modificaciones, soldaduras o fisuras visibles. 3.1.3. El brazo Pitman tiene el ajuste correcto. 3.1.4. El brazo Pitman se halla sin modificaciones, soldaduras o fisuras visibles. 3.1.5. Los brazos de comando de dirección tienen el ajuste permitido. 3.1.6. Los brazos de comando de dirección se hallan sin modificaciones, soldaduras o fisuras visibles. 3.1.7. La caja de dirección está correctamente sujeta. 3.1.8. Posee los topes de dirección. 3.1.9. Los que poseen "manchón", éste se encuentra en buen estado y correctamente ajustado. 3.1.10. El volante de comando en uso corresponde al modelo. 3.2. Si poseen "dirección de potencia" controlar además si: 3.2.1. La bomba y el cilindro están correctamente sujetos. 3.2.2. La bomba y el cilindro no tienen pérdidas de lubricante. 3.2.3. Las mangueras de conexión están correctamente sujetas y en buen estado. 3.2.4. Las correas tienen la tensión correcta y se hallan en buen estado. 3.3. Volante de dirección 3.3.1. No debe haber juego axial o lateral. 3.3.2. El juego libre de dirección será inferior a treinta (30°) grados. 3.4. Otros componentes del tren delantero 3.4.1. El ajuste entre perno-buje y/o cojinete de las puntas de ejes, es correcto. 3.4.2. La crapodina se encuentra en buen estado. 3.4.3. El eje delantero está sin fisuras, soldaduras o modificaciones visibles. 3.5. La convergencia de ruedas es la correspondiente al modelo 4. Sistemas de frenos 4.1. Freno de servicio (sistema hidráulico) 4.1.1. Las cañerías y flexibles que conforman el circuito, las válvulas intercaladas y todas las conexiones se observan en buen estado. 4.1.2. No posee pérdida. 4.1.3. Los cilindros de ruedas y los calipers (mordazas) están sin pérdida. 4.1.4. El anclaje de calipers (mordazas) es correcto. 4.1.5. La bomba está sin pérdida de líquido. 4.1.6. El nivel de líquido en el depósito es el correcto. 4.1.7. Las cañerías se encuentran correctamente ajustadas. 4.1.8. Al accionar el pedal de freno durante unos segundos, mantienen su posición sin ceder. 4.2. Si posee sistema servo freno de vacío controlar: 4.2.1. El servo es estanco. 4.2.2. Las cañerías, cuplas y/o uniones son estancas. 4.3. Freno de estacionamiento 4.3.1. El sistema está completo y en buen estado. 4.3.2. Funciona correctamente y traba. 4.4. Verificación con ruedas en movimiento 4.4.1. Freno de servicio: La diferencia de fuerza de frenado entre las ruedas del eje delantero, es hasta el veinticinco por ciento (25%) del valor máximo. 4.4.2. Freno de servicio: La diferencia de fuerza de frenado entre las ruedas del eje trasero, es hasta el veinticinco por ciento (25%) del valor máximo. 4.4.3. La capacidad de frenado total, expresada en porcentaje, no es menor al cuarenta y cinco por ciento (45%) según ecuación reglamentaria. 4.4.4. Freno de estacionamiento: La capacidad de frenado total, expresada en porcentaje, no es menor al quince por ciento (15%), según ecuación reglamentaria. 5. Sistema de suspensión 5.1. Amortiguadores 5.1.1. Tiene los correspondientes. 5.1.2. Están bien sujetos a sus soportes y los bujes de goma se observan en buen estado. 5.1.3. Están sin deterioro ni pérdidas visibles. 5.1.4. Comprobar eficiencia. 5.2. Elásticos 5.2.1. Están sin hojas rotas. 5.2.2. Están sin hojas desplazadas. 5.2.3. Los collares están completos sin roturas y bien sujetos. 5.2.4. Las abrazaderas de eje están bien sujetas. 5.2.5. Las abrazaderas de eje tienen el largo adecuado. 5.2.6. Las manoplas y/o gemelos están en buen estado y correctamente sujetos. 5.2.7. El ajuste en los bujes de ojo de elásticos es el adecuado. 5.2.8. El ajuste entre pernos y agujero de manoplas y gemelos es el adecuado. 5.2.9. La longitud del perno es la adecuada. 5.3. Resortes helicoidales (espirales) 5.3.1. Los resortes están sin fisuras ni deformaciones visibles. 5.3.2. El conjunto está correctamente ajustado. 5.3.3. El conjunto posee los topes de rebote y en buen estado. 5.4. Parrilla de suspensión 5.4.1. Los componentes están correctamente sujetos y ajustados. 5.4.2. Los componentes están sin fisuras ni deformaciones visibles. 5.4.3. Los componentes de goma están completos y en buen estado. 5.4.4. Las rotulas están en buen estado. 5.5. Barras estabilizadoras 5.5.1. Las barras están sin deformaciones ni fisuras visibles. 5.5.2. Poseen todos los bujes, tacos, soportes, manguitos y cazoletas, y se encuentran en buen estado. 6. Chasis 6.1. Largueros y travesaños 6.1.1. Ambos elementos están sin fisuras, roturas o deformaciones. 6.1.2. Ambos elementos, si tienen modificaciones, están certificadas. 6.1.3. Los componentes de chasis se encuentran correctamente ajustados. 6.1.4. Posee seguro de caída de cardán. 6.2. Transmisión 6.2.1. Correcto funcionamiento del sistema de selección de marchas. 6.2.2. Correcto funcionamiento del sistema de embrague. 6.2.3. Correcto estado de los elementos de transmisión. 6.2.4. Pérdidas de aceite de fuelles o cárteres de caja de velocidad o puente de transmisión. 7. Llantas 7.1. Estado de llantas. 7.1.1. Las llantas están sin fisuras visibles. 7.1.2. Las llantas no se encuentran deformadas por golpes. 7.1.3. Las llantas poseen todos los bulones o tuercas de sujeción. 7.1.4. Los bulones están debidamente ajustados. 7.1.5. Las llantas corresponden al modelo del vehículo y están certificadas. 8. Neumáticos 8.1. Profundidad de dibujo mínimo 8.1.1. La totalidad de los neumáticos posee la profundidad de dibujo exigida. 8.1.2. Los neumáticos guardan correspondencia en ancho y diámetro con las llantas y éstos tienen las dimensiones prescriptas por el fabricante. 8.2. Fallas visibles 8.2.1. Los neumáticos están exentos de sopladuras. 8.2.2. Los neumáticos están exentos de roturas radiales con tela expuesta. 8.2.3. Los neumáticos están exentos de banda de rodamiento despegada. 8.2.4. Los neumáticos deben estar exentos de roturas, cortes o fallas no permitidas por la Norma IRAM 113337/83. 9. Estado general del vehículo 9.1. Partes deterioradas en el exterior de la carrocería 9.1.1. Carecen de elementos que sobresalen de la línea de carrocería. 9.1.2. Carecen de aristas cortantes o

punzantes. 9.2. Guardabarros 9.2.1. Se encuentran correctamente sujetos y en buen estado. 9.3. Paragolpes 9.3.1. Posee los reglamentarios. 9.3.2. Están sujetos correctamente. 9.3.3. Están completos y con la altura reglamentaria. 9.3.4. Carecen de defensas o guías que resulten agresivas. 9.3.5. Carecen de uñas que presenten aristas vivas o cortantes. 9.3.6. Poseen la altura reglamentaria. 9.4. Puertas 9.4.1. Todas las puertas cierran correctamente. 9.4.2. El pestillo de cierre funciona correctamente. 9.5. Capot y baúl 9.5.1. Ambos elementos cierran y traban. 9.6. Parabrisas 9.6.1. El estado de parabrisas permite una visión correcta y sin deformaciones (debe cumplir con la norma reglamentaria en el apéndice f, anexo al art. 28, inc. g) del Reglamento de Tránsito y Transporte - D 2254/92). 9.6.2. Carece de elementos adheridos o pintados que no sean los reglamentarios. 9.7. Luneta 9.7.1. El estado de la misma permite una visión correcta y sin deformaciones. 9.7.2. Carece de elementos adheridos o pintados que no sean los reglamentarios. 9.8. Limpiaparabrisas 9.8.1. Están completos. 9.8.2. Funcionan correctamente. 9.8.3. Las escobillas están en buen estado. 9.9. Lavaparabrisas 9.9.1. Está completo. 9.9.2. Funciona correctamente. 9.9.3. Los orificios del sistema permiten libremente la salida del líquido sobre el área de barrido. 9.10. Espejos 9.10.1. De acuerdo al tipo de vehículo, posee la cantidad reglamentaria. 9.10.2. Se encuentran colocados reglamentariamente. 9.10.3. Carecen de roturas, rajaduras o pérdidas del revestimiento especular. 9.10.4. Se encuentran firmemente sujetos. 9.10.5. Los espejos son los certificados. 9.11. Pérdida de fluidos al pavimento 9.11.1. Carece de pérdida de combustible, aceite, líquido de freno, grasas, etc. 9.12. Antena para equipos de radio 9.12.1. Carece de elementos de esta naturaleza que resulten agresivos o peligrosos a terceros. 9.13. Del interior del vehículo 9.13.1. Los asientos y/o butacas están firmemente adheridos a sus anclajes. 9.13.2. No posee ningún elemento o accesorio no original que resulte agresivo o peligroso para el conductor o sus acompañantes. 9.13.3. Los parasoles son los originales del vehículo o similares certificados. 9.13.4. La calefacción funciona correctamente. 9.13.5. Los desempañadores funcionan correctamente. 10. Otros elementos 10.1. Cañería de combustible 10.1.1. Se encuentra correctamente sujeta y en buen estado. 10.1.2. Carece de pérdida de líquido. 10.2. Tapa de tanque de combustible 10.2.1. El tubo de llenado de combustible está provisto de la respectiva tapa, firmemente asegurada. 10.3. Silenciador y sistema de escape 10.3.1. Posee los reglamentarios. 10.3.2. El silenciador se encuentra sin fugas intermedias y correctamente sujeto. 10.3.3. El caño de escape se encuentra sin fugas intermedias, correctamente sujeto y con salida hacia la parte posterior del vehículo. 10.4. Chapa patente 10.4.1. Posee y concuerda el número de dominio con el de la documentación. 10.4.2. Su ubicación es la reglamentaria, tanto adelante como atrás. 10.4.3. Su estado de legibilidad es correcto. 10.5. Velocímetro 10.5.1. Correcto funcionamiento y calibración del velocímetro y odómetro. 10.6. Bocina 10.6.1. Funciona. 10.6.2. Cumple con el nivel sonoro de la categoría-a. 10.6.3. Carece de otro sistema no certificado. 10.7. Emisión de ruidos. Sistema de escape 10.7.1. Cumple con los niveles reglamentarios. 10.8. Emisión de contaminante. Sistema de escape 10.8.1. Cumple con los niveles reglamentarios. 10.9. Emisión de humo. Sistema de escape 10.9.1. Cumple con los niveles reglamentarios. 10.10. Arrastre de acoplados 10.10.1. Enganche ajustado permanente. 10.11. Portaequipaje 10.11.1. Fijación correcta. 11. Accesorios de seguridad y elementos para emergencia 11.1. Accesorios de seguridad 11.1.1. Correaes: 11.1.1.1. Posee los reglamentarios. 11.1.1.2. Están completos y sujetos de acuerdo a normas. 11.1.2. Cabezales: 11.1.2.1. Posee los reglamentarios. 11.1.2.2. Se encuentran ubicados y sujetos de acuerdo a normas. 11.2. Elementos para emergencias 11.2.1. Extintor (matafuego): 11.2.1.1. Es el reglamentario. 11.2.1.2. Está cargado. 11.2.1.3. Su ubicación es accesible en caso de emergencia. 11.2.1.4. Se encuentra sujeto al vehículo. 11.2.2. Balizas: 11.2.2.1. Posee el número correcto dos (2). 11.2.2.2. Son las reglamentarias (triángulo reflectante). ANEXO II

(Datos de la jurisdicción)	Dominio:	Año:	Taller:	Certificado N°:	Marca:	Modelo:
Titular:	Motor marca:	N°:	DNI-LE-LC-CI:	Exp. por:	Bastidor marca:	N°:
Fecha Aprob./Rech:	Localidad:	Prov.:	Vigencia:	Firma y sello D.T.	ANVERSO	
Verificación rápida a la vera de la vía	Fecha	Observaciones	Firma y sello			

REVERSO ANEXO III REVISIÓN TÉCNICA RAPIDA Y ALEATORIA (A LA VERA DE LA VÍA) 1. Documentación a exigir 1.1. Licencia de conducir vigente y acorde al vehículo. 1.2. Cédula de identificación del vehículo. Deberá verificarse que los números de motor y chasis obrantes en la cédula de identificación coincida con los insertos en el automotor. En caso contrario se denunciará a la autoridad. 1.3. Recibo de patente vigente. 1.4. Constancia de seguro de responsabilidad civil. 1.5. Certificado de Revisión Técnica Obligatoria. 2. Accesorios de seguridad 2.1. Correaes. 2.1.1. Posee los reglamentarios. 2.1.2. Están completos y sujetos de acuerdo a normas. 2.2. Cabezales. 2.2.1. Posee los reglamentarios. 2.2.2. Se encuentran ubicados y sujetos de acuerdo a normas. 3. Elementos de emergencia 3.1. Extintor (matafuegos). 3.1.1. Es el reglamentario. 3.1.2. Está cargado. 3.2. Balizas. 3.2.1. Posee el número correcto dos (2). 3.2.2. Son las reglamentarias (triángulo reflectante). 4. Luces reglamentarias 4.1. Faros frontales delanteros. 4.1.1. Encienden simultáneamente las luces bajas. 4.1.2. Encienden simultáneamente las luces altas. 4.2. Faros frontales adicionales. 4.2.1. Posee la cantidad reglamentaria. 4.2.2. Están en posición correcta. 4.3. Luces de posición y patente. 4.3.1. Encienden todas

simultáneamente. 4.4. Luces de giro. 4.4.1. Destellan regularmente adelante y atrás, de un mismo lado. 4.5. Luces de frenado. 4.5.1. Encienden simultáneamente al accionar el pedal de freno. 4.6. Elementos retrorreflectores. 4.6.1. Posee los reglamentarios. 5. Carrocería y componentes 5.1. Elementos agresivos. 5.1.1. La carrocería está exenta de deformaciones agresivas. 5.2. Portaequipaje reglamentario. 5.2.1. La sujeción de la carga es correcta. 5.2.2. La carga está estibada sin sobresalir de la línea de la carrocería. 5.2.3. De poseer lona o cubre carga la misma deberá estar sujeta. 5.3. Parabrisas y luneta. 5.3.1. Poseen visión libre total ambos elementos. 5.4. Sistema de capot. 5.4.1. El capot traba. 5.5. Sistema de cierre de puertas. 5.5.1. Accionan correctamente. 5.6. Sistema de arrastre de acoplados. 5.6.1. Corresponde al reglamentario. 5.7. Paragolpes. 5.7.1. Posee los reglamentarios. 5.7.2. Están completos. 5.7.3. Poseen la altura reglamentaria. 5.8. Tapa tanque de combustible. 5.8.1. Posee la tapa. 5.9. Espejos. 5.9.1. Posee los reglamentarios en buen estado. 5.10. Limpiaparabrisas. 5.10.1. Funcionan. 5.10.2. Están completos. 5.11. Lavaparabrisas. 5.11.1. Funciona. 5.12. Chapa patente. 5.12.1. Está ubicada reglamentariamente. 5.12.2. Es legible. 6. Sistema de dirección 6.1. Juego libre de dirección. 6.1.1. Tiene el juego aceptado máximo veintinueve grados (29°). 7. Cubiertas 7.1. Profundidad de dibujo mínima. 7.1.1. La totalidad de los neumáticos posee la profundidad de dibujo mínima exigida. 7.2. Fallas visibles. 7.2.1. Los neumáticos están exentos de sopladuras. 7.2.2. Los neumáticos están exentos de roturas radiales con tela expuestas. 7.2.3. Los neumáticos están exentos de bandas de rodamiento despegada. 7.2.4. Los neumáticos están exentos de roturas pasantes. 8. Emisión de ruidos 8.1. Sistema de escape. 8.1.1. El nivel sonoro es el reglamentario. 8.2. Bocina. 8.2.1. Funciona. 8.2.2. El nivel sonoro es el correspondiente a la categoría. 9. Emisión de contaminantes 9.1. Sistema de escape. 9.1.1. Cumple con los valores reglamentarios. 9.1.2. Cumple con los niveles de emisión de humos reglamentarios. 10. Sistema de frenos 10.1. Freno de servicio. 10.1.1. Cumple la distancia de frenado reglamentaria. 10.2. Freno de mano. 10.2.1. Acciona y permanece aplicado. 11. Pérdida de fluidos al pavimento 11.1. No se producen pérdidas de fluidos. — ANEXO IV DATOS DEL LIBRO DE REGISTRO DEL PUESTO DE REVISIÓN 1. Al iniciar la actividad 1.1. Lugar: Provincia: 1.2. Fecha: 1.3. Hora: 1.4. Puesto de revisión número: 1.5. Nombre y apellido del personal del puesto: 1.6. Firma del responsable del mismo: 2. Para cada revisión 2.1. Número dominio vehículo revisionado: 2.2. Marca y modelo de vehículo: 2.3. Anomalías detectadas: 2.4. Nombre y apellido del revisor interviniente: 2.5. Firma del mismo: 2.6. Descargo: 2.7. Nombre y apellido del conductor del vehículo revisionado: 2.8. Firma del mismo: 2.9. Observaciones: 3. Al finalizar la actividad 3.1. Lugar: Fecha: Hora: 3.2. Observaciones: 3.3. Firma y sello del responsable del puesto: **Referencias: L 24449: 199-A-72 - D 2254/92: 19-C-3567.**